



**Expediente No. 2019-120**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
1 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia adiada, 21 de febrero de 2022, a través de la cual se adicionó mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el despacho que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** contra la providencia adiada el 21 de febrero de 2022.

**1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Se observa que la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentó demanda ejecutiva laboral contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, por cobro de aportes pensionales.

En atención a lo anterior, el despacho a través de auto de fecha 25 de julio de 2019<sup>1</sup> libró mandamiento de pago en contra de la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, decretó medidas cautelares y reconoció personería a una profesional del derecho, providencia que fue recurrida por **CONTRALORIA**

<sup>1</sup> Folio 40  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, a través de escrito de 24 de octubre de 2019<sup>2</sup>

A través de auto de fecha 21 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, se resolvió no reponer auto de fecha 25 de julio de 2019 y se concedió recurso de apelación presentado por la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en el efecto suspensivo, ordenándose la remisión del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

2

La Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, avocó conocimiento del recurso de apelación el 19 de febrero de 2020<sup>4</sup>, y a través de auto de fecha 30 de abril de 2021<sup>5</sup>, ordenó la devolución del expediente para que esta agencia judicial vinculara al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, entidad contra la cual se dirigió la demanda.

Una vez recibido el expediente, a través de auto de fecha 22 de noviembre de 2021<sup>6</sup>, se obedeció y cumplió lo ordenado por el superior, y a través de auto de fecha 21 de febrero de 2022<sup>7</sup>, se adicionó el numeral primero del auto de 25 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de vincular al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

Por último, el Dr. DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, presenta recurso de reposición y en subsidió apelación contra auto de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2019, vinculando al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

De cara a lo anterior, sería esta la oportunidad procesal para desatar el recurso interpuesto por el Dr. DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, no obstante, se advierte que se encuentra pendiente por resolver recurso de apelación interpuesto por la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** contra auto de 25 de julio de 2019, el cual fue concedido en el efecto suspensivo a través de auto de fecha 21 de noviembre de 2019.

<sup>2</sup> Folio 78

<sup>3</sup> Folio 405

<sup>4</sup> Folio 414

<sup>5</sup> Folio 417

<sup>6</sup> Folio 422

<sup>7</sup> Folio 423



Respecto a esto, el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, establece que: "(...) *Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (...) La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.*"

3

Atendiendo lo ilustrado, mal haría el despacho en emitir pronunciamiento sobre el recurso presentado por el Dr. DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de resolver recurso de alzada presentado contra auto de fecha 25 de julio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de resolver recurso de alzada presentado contra auto de fecha 25 de julio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 29

KAL